

Re: Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR
  RESPONDER
  RESPONDER A TODOS
  REENVIAR
  ...



Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>

Marcar como no leído

jue 12/08/2021 05:59 p.m.

Para: Cgmir; Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Muchas gracias. Acusamos de recibido.



Rolando Wilfrido de Lassé Cañas
Titular de la Unidad Jurídica

Patriotismo 580, Col. Nonoalco,
C.P. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel. +52(55) 4774-6500 Ext. 8575

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Unidad Jurídica

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: jueves, 12 de agosto de 2021, 17:36

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Se remite oficio digitalizado respecto a la: "**Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada**".

Expediente: 66/0007/060821

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/3609

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **“Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada”**.

Ref. 66/0007/060821

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Me refiero al anteproyecto **“Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada”**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 06 de agosto de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **la CONAMER exige a la CNH de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo:

“[...] esclarecer las condiciones bajo las cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, CNH), lleva a cabo la evaluación de la propuesta de programa de recuperación secundaria o mejorada. La propuesta de programa de recuperación secundaria o mejorada es un mecanismo que tuvo por objeto que, durante los 30 meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada (en adelante, Lineamientos”) (sic) los operadores petroleros evaluaran la posibilidad de incorporar alguna técnica que les permitiera alcanzar una mayor recuperación del volumen de los hidrocarburos y, posteriormente allanarse a las figuras establecidas por los Lineamientos”

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



λ



forma regular. El plazo transitorio referido en los Lineamientos feneció en mayo de 2021, por lo cual, los regulados presentaron la documentación requerida de conformidad con la información con la que contaban a tal momento. Sin embargo, se presentaron diversas consultas a la Comisión solicitando aclarar si la documentación presentada sería suficiente para dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio. En este sentido, la Comisión observa la necesidad de emitir el Acuerdo con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los regulados sobre los criterios bajo los cuales la Comisión evalúa las propuestas presentadas".

En virtud de lo anterior, y derivado de que en la información presentada en el formulario correspondiente por la CNH señala que únicamente corresponde a la interpretación del artículo cuarto transitorio sin afectar los Lineamientos, la CONAMER resuelve que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la **CNH** que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

Última hoja de 2 de 2 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada".

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

